AUTO No. 2022331387
De fecha 21 de julio de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"
Expediente No. 2020 – Q038

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR LA LEY, ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo en lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, el decreto 780 de 2016, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, Artículo 191 del Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca tiene competencia para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

USUARIO AFECTADO	MERCEDES MOTTA GAITAN Q.E.P.D. identificada con cedula de ciudadanía No. 40775790
PRESTADOR IMPLICADO	IPS ARCASALUD SAS
NIT	900971406-7
CODIGO DEL PRESTADOR	258990269301
REPRESENTANTE LEGAL	Pedro Fabian Davalos Berdugo
DIRECCION PRINCIPAL DEL PRESTADOR	Calle 5 N. 10 A-28.
CORREO ELECTRONICO DELPRESTADOR	calidad@arcasaludips.com
MUNICIPIO	Zipaquirá
MOTIVO DE LA QUEJA	Presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud.
FECHA INICIAL DE ATENCION	29/12/2019
FECHA FINAL DE ATENCION	24/01/2020

ANTECEDENTES

La Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, recibió queja radicada con el número 2020003111 de fecha 26/03/2020, interpuesta inicialmente en plataforma PQRD de la Supersalud; en hechos ocurridos en el mes de diciembre 2019 y enero de 2020.

DESCRIPCIÓN DE LA PQRD
#IVRNAL_5// Usuario de 47 años de edad, según ADRES activo con la EPS COOMEVA CONTRIBUTIVO con diagnóstico cáncer en pulmón, tumor en ovario, refiere que se encuentra internada en la IPS Clinica Arcasalud donde se encuentra inconforme por el servicio prestado ya que indica que le iban a realizar la administración del medicamento a su esposa y no había agua potable a si que le indicaron que tenía que salir a comprarla para que la usuaria pudiera tomar el medicamento, adicional a eso no tienen el servicio de Oncología las 24 horas disponibles, ni laboratorio propio no le han hecho ningún tratamiento para sus patologías sabiendo que es una atencion prioritaria, se acerca al personal de enfermería y médicos son desfavorables con la atención, se envía para validación y gestión según normatividad vigente.

Esta Dirección mediante Radicado No. 2020307310 de fecha 2020/03/30 comunicó el inicio de averiguación preliminar y solicitó soportes al Representante Legal del prestador IPS ARCASALUD SAS, por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud a la señora MERCEDES MOTTA GAITAN (Q.E.P.D).

Se realiza visita virtual por plataforma digital, generándose acta visita de inspección No. 1250 de fecha 20 de agosto de 2020, la cual se indexa en el sistema de gestión documental mercurio con radicado 2020008229 de fecha 2020/08/21.

Se reciben soportes, y se indexan con radicado 2020008179 de fecha 2020/08/21, de IPS ARCASALUD SAS.

Se emite informe técnico No. 2022313448 de fecha 2022/03/23.

CONCLUSIONES DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca realizó la respectiva averiguación preliminar, en donde se concluye que existen méritos para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador implicado. Por los siguientes presuntos incumplimientos en la prestación de servicios de salud a la paciente MERCEDES MOTTA GAITAN (Q.E.P.D):

Aunque se solicitó la valoración por el servicio de oncología y neurología desde el ingreso a la institución, la valoración por neurología no se realizó dado que no

consta en la historia clínica. La valoración por oncología se realizó hasta el día 6 de enero de 2020, siendo no oportuna; teniendo en cuenta que es una especialidad ofertada por la institución dentro del servicio de hospitalización adultos, porque se solicitó valoración desde el ingreso, además el prestador aportó el cuadro de turnos de la especialidad, no garantizando la disponibilidad con permanencia establecida en la resolución 3100 de 2019, página 148, estándar talento humano para el servicio de hospitalización adultos, alta complejidad.

No registro en la historia clínica de la valoración de algunas especialidades inter consultadas (infectología, neurología no hay registro en la historia clínica y neurocirugía no hay registro del concepto emitido el día 30 de diciembre de 2019).

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra el prestador IPS ARCASALUD SAS, NIT 900971406-7 ubicado en Calle 5 N. 10 A-28, municipio Zipaquirá - Cundinamarca, representada legalmente por el Doctor PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, Por los hechos ocurridos *con la paciente* MERCEDES MOTTA GAITAN (Q.E.P.D).

Segundo: Tener como soporte los siguientes:

1. Queja con radicado No. 2020003111 del 26 de marzo de 2020.
2. Radicado No. 2020008179 de fecha 2020/08/21 por el cual se allegan documentos por parte del prestador.
3. Acta de visita de inspección No. 1250 de fecha 20 de agosto de 2020
4. Historia clínica.
5. Explicación dada a la queja
6. Cuadro de turnos oncología enero – abril de 2020
7. Cuadro de turnos oncología octubre, noviembre y diciembre 2019
8. Cartelera de atención al usuario
9. Informe técnico No. 2022313448 de fecha 2022/03/23.

Tercero: Se decretarán las pruebas que este Despacho considere conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad eventual del implicado.

Cuarto: COMUNICAR EL AUTO DE APERTURA al investigado en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de garantizar el debido proceso.

Quinto: Contra el presente no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Ingrid Vanessa McCormick Cárdenas – Enfermera Contratista.
Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional Especializado - Médica
Revisó: John Fredy Abril Pinzón – Profesional Especializado – Abogado.